



San Andrés Isla, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2023-00145-00
Demandante	FERNANDO SANCHEZ GARCIA
Demandado	ABEL SALOMON ARCHBOLD JOSEPH
Auto Interlocutorio No.	00475-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, estudiada la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de Mínima cuantía, instaurada por FERNANDO SANCHEZ GARCIA, contra ABEL SALOMON ARCHBOLD JOSEPH, la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Razón por la cual, este despacho procederá con la admisión de la presente demanda, por reunir los requisitos del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 391 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONÓZCASE poder para actuar en el presente asunto a los abogados SALOMON MORA HURTADO y JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.018.432.704 de Bogotá y 80.419.426 de Usaquén y Tarjetas Profesionales No. 249.814 y 76.082 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMO MUNROE
JUEZA

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f574effa7d3a081e1da1d9fa34e63c439f7886a072c2d3c5c1b70e66d3e88**

Documento generado en 14/07/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>